

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0001-A-GADMCA-2025

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

El señor Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece señala que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda”;

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los

contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos desuspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

Que, Con fecha 04 de septiembre de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-18, cuyo objeto es “**CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ**”, a la oferente Oñate Aldaz Gina Alexandra con RUC: 0603556572001, por un valor de USD **\$57,438.82 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 82/100 CENTAVOS), DOLARES AMERICANOS**, valor más IVA y un plazo de ejecución de 90 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso.

Que, Con fecha 08 de octubre de 2024, se suscribe el CONTRATO No. 020-MCOGADMCA-2024, para el “**CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ**”, por un monto de USD \$57,438.82 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100), valor más IVA).

Que, La Cláusula Octava del CONTRATO No. 020-MCO-GADMCA-2024 contempla:

“**CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO:**

9.1. *El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de NOVENTA (90) contados DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.*

- Que,** Con fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el MEMORANDO Nro. ALAUSIDOP-FIS-2024-0393-M, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco - Jefe de Fiscalización, dirigido al Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, se le designa como FISCALIZADOR del proceso.
- Que,** Con fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el OFICIO N.º GADMCA-UF-ACMCO-2024-18-01-OF, suscrito por el Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, mediante el cual se notifica a la Ing. Gina Alexandra Oñate Aldaz, Contratista, que ha sido designado como Fiscalizador de su obra.
- Que,** Con fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el MEMORANDO Nro. ALAUSIDF-TES-2024-0351-M, suscrito por la Lcda. María de Lourdes Silva Vinuesa, Tesorera Municipal, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, mediante el cual informa que se procedió a pagar el anticipo del 50% A ING. OÑATEALDAZ GINA ALEXANDRA Del proceso MENOR CUANTÍA OBRA signado con código MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-18 con el objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ..." por el valor de \$28,719.41 (VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 41/100), dólares de los Estados Unidos de América.
- Que,** Con fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el OFICIO 194-2024-JLL-DOPGADMCA, suscrito por el Ing. José Llangarí, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, se notifica a la Ing. Gina Alexandra Oñate Aldaz que, en cumplimiento de la CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO, la fecha de inicio del proyecto es el 03 de diciembre de 2024.
- Que,** Con fecha 03 de diciembre de 2024, se suscribe el ACTA INICIO DE OBRA No. GADMCA-UF-AC-MCO-2024-18-01-AIO, entre el Ing. José Llangarí, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, el Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, Fiscalizador, y la Ing. Gina Alexandra Oñate Aldaz, Contratista. En esta acta se establece que el plazo de la obra es de noventa (90) días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, conforme lo estipulado en el CONTRATO No. 020-MCO-GADMCA-2024, empezando el 03 de diciembre de 2024.
- Que,** Con fecha 03 de diciembre de 2024, se suscribe el ACTA DE CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL No. GADMCA-UF-ACMCO-2024-18-01-APC, entre el Ing. José Llangarí, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, el Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, Fiscalizador; y la Ing. Gina Alexandra Oñate Aldaz, Contratista. En esta acta queda constancia de que se ha verificado la documentación y que el contratista cumple con los compromisos establecidos en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual.
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN Nro. GADMCA-UF-AC-MCO-2024-18-01-ITF; de fecha 13 de diciembre del 2024; presenta el informe al ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente: "...CONCLUSIONES • Luego de haber realizado la inspección técnica en el área de implantación del proyecto, y en base a la verificación realizada de los documentos de la fase preparatoria del proceso "Construcción del Cerramiento del Cementerio en la Comunidad Guaylla Grande, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí", signado con el código MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-18, se ha identificado que no se dispone de la documentación habilitante que acredite la titularidad del terreno a la Comunidad "Guaylla Grande" donde se implantará el proyecto, de acuerdo con las coordenadas UTM WGS84 (751401.22; 9755813.43) especificadas en los planos y demás documentos técnicos del proyecto (Perfil del Proyecto). Página 8 de 8 6. RECOMENDACIONES • Se sugiere la suspensión del plazo contractual de la Obra

"Construcción del Cerramiento del Cementerio en la Comunidad Guaylla Grande, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí", signado con el código MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-18, a partir del día 03 de diciembre de 2024, fecha en la que se notificó el Inicio de Obra mediante OFICIO 194-2024-JLL-DOP-GADMCA, hasta que se entregue la documentación habilitante, avalados y/o certificados por la Unidad de Avalúos y Catastros y/o el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, según corresponda, documentos que acredite la titularidad del terreno a la Comunidad "Guaylla Grande", lugar donde se implantará el proyecto, y que deberá estar en concordancia con las coordenadas UTM WGS84 (751401.22; 9755813.43) especificadas en los planos y demás documentos técnicos del proyecto (Perfil del Proyecto). Con lo cual se garantizará la viabilidad legal del proyecto, asegurando el uso adecuado de los recursos públicos asignados..."

Que, mediante INFORME N°. 151-DOOPP-JLL-GADMCA-2024; con fecha 16 de diciembre de 2024, el ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; en calidad de Administrador de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ". del proceso MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-18; misma que su parte pertinente manifiesta; "...CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de administrador del contrato del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ". Por los motivos descritos en este informe me permito SUGERIR, se realice la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el día 4 de diciembre de 2024, ya que se ha identificado que no se dispone de la documentación habilitante que acredite la titularidad del terreno a la Comunidad "Guaylla Grande" donde se implantará el proyecto, de acuerdo con las coordenadas UTM WGS84 (751401.22; 9755813.43) especificadas en los planos y demás documentos técnicos del proyecto (Perfil del Proyecto). • Se emita la respectiva resolución ordenando la suspensión del plazo contractual....."

Qué; mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2024-3004-M Alausí, 17 de Diciembre de 2024; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: "...AUTORIZO proceder con la SUSPENSIÓN PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ", previo a su revisión a proceder de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes...."

Que mediante sumilla insertada en trámite a través del sistema E-Gob (#117313 (M:AL-ALC-2024-3004) se ordeno al Ab. Carlos Satian, Analista Jurídico, que en su parte pertinente señala: "Dr. Satian por favor hacer la resolución respectivo, previo a ello, deberá verificar toda la documentación, y si es necesario, solicitar los informes que sean pertinentes para atender el presente trámite administrativo"

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad

no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; y el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME N°. 151-DOOPP-JLL-GADMCA-2024; e INFORME Nro. GADMCA-UF-AC-MCO-2024-18-01-ITF; emitidos por el Ing. José Enrique Llangari Daquilema y el Ing. Juan Andrés García Cuzco; Administrador y Fiscalizador del contrato No. **020-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-18** con objeto **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ"**.

ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER el plazo del contrato No. **020-MCO-GADMCA-2024** No. **014-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-18** con objeto **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL CEMENTERIO EN LA COMUNIDAD GUAYLLA GRANDE, PARROQUIA ACHUPALLAS, CANTÓN ALAUSÍ"**; hasta que se disponga de la documentación habilitante que acredite la titularidad del terreno (escritura) a la Comunidad “Guaylla Grande” donde se implantará el proyecto, de acuerdo con las coordenadas UTM WGS84 (751401.22; 9755813.43) especificadas en los planos y demás documentos técnicos del proyecto (Perfil del Proyecto), para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuará desde la fecha en que se hace mención en el informe del Administrador del contrato (desde el 04 de diciembre de 2024)**, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Ing. Gina Alexandra Oñate Aldaz con RUC 0603556572-001.

Artículo 5.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique la presente Resolución dentro de la página web institucional.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 08 (ocho) días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 0001-A-GADMCA-2025, en la fecha que consta en el documento.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

f. Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DEL GADMCA

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
CARLOS HERIBERTO
SATIAN SAUCE

f. Abg. Carlos Satian S.
ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCA

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:
MELISSA KAROLINA
PILCO ROJAS

f. Abg. Melissa Pilco Rojas
PROCURADORA SÍNDICA DEL GADMCA